



I. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA
Secretaría Municipal

**EXTRACTO ORDENANZA SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA APROBADA
POR EL DECRETO ALCALDICIO N° 1433 DE 2011**

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Capítulo III

De las Subvenciones y financiamiento compartido

- Artículo 46°. – Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales las que se concederán en la medida que el presupuesto lo permita.
- Artículo 47°. – Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.
- Artículo 48°. – La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.
- Artículo 49°. – El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.
- Artículo 50°. – La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57° de la presente ordenanza.
- Artículo 51°. – La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.
- Artículo 52°. – La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Capítulo IV

Del Fondo de Desarrollo Vecinal

- Artículo 53°. – Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- Artículo 54°. – Este Fondo se conformará con aportes derivados de:
- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
 - Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
 - Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- Artículo 55°. – Este es un Fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las juntas de vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al reglamento que regule este Fondo de conformidad al artículo 45 de la ley 19.418.

- Artículo 56°. – El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.
- Artículo 57°. – Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.
- Artículo 58°. – Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.